



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 214 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Reg. 95694-2018 de fecha 24 de octubre del 2018, presentado por **TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto de fecha 24 de octubre del 2018, **TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.**, con RUC N° 20454021348, debidamente representada por su Gerente COSME CCORAHUA SALHUA, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA – CHALA con escalas comerciales en Camaná y Ocoña y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, al respecto, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Notificación N° 029-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 25 de marzo del 2019, recibida el 26 de marzo del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO;

Que, la transportista no ha presentado documento alguno de subsanación de las Observaciones efectuadas, excepto que en fecha 31 de julio del 2019, con el mismo número de expediente, solicita cambio de su petitorio, por convenir a la empresa y en coordinación con la población de Acarí: Que la autorización solicitada sea para la ruta regional AREQUIPA-ACARI y viceversa con escala comercial en Chala.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del Art. 136 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 214 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2°;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la norma glosada, la Empresa no ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional Administrativo de Trasportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, con escala comercial en Chala, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placas de rodaje N° C8M-962 (2013) y B2N-965 (2009), encontrándose los siguientes faltantes:

- 1) Falta corregir el N° de RUC en las declaraciones juradas adjuntadas, de conformidad con los numerales 55.1.1 y 55.1.3 del RNAT.
- 2) No se agregó el correo electrónico en la declaración jurada adjuntada, de conformidad con el numeral 55.1.3 del RNAT.
- 3) No se alcanzó la vigencia de poder debidamente actualizada, de conformidad con el numeral 55.1.4 del RNAT.
- 4) Falta adjuntar las copias de las licencias de conducir debidamente vigentes de los conductores Abelardo Sánchez y Kelvin Huiza, de conformidad con el numeral 55.1.5 del RNAT.
- 5) No se acreditó la "Clase" a la que pertenece el vehículo de placa de rodaje N° B2N-965 (2009), la cual debe estar definida en la Tarjeta de Identificación Vehicular, asimismo, no se corrigió el N° de placa de uno de los vehículos en la declaración jurada adjuntada, de conformidad con los numerales 20, 20.1, 20.1.1, 23.1.2 y 55.1.6 del RNAT.
- 6) No se adjuntó copias de los SOAT debidamente vigentes, asimismo, no se corrigió el N° de placa de uno de los vehículos en la declaración jurada adjuntada, de conformidad con el numeral 55.1.8 del RNAT.
- 7) No se corrigió el horario de salida y el de destino, en una nueva declaración jurada, de conformidad con los numerales 55.1.12.2 y 55.1.12.4 del RNAT.
- 8) No se adjuntó copia de la Resolución que acredite el terminal terrestre ubicado en la ciudad de Arequipa, asimismo, no cuenta con terminales terrestres en las escalas comerciales ni en el lugar de destino, de conformidad con el numeral 55.1.12.5 del RNAT.
- 9) No se adjuntó nuevo contrato con el taller que realiza el servicio de mantenimiento de los vehículos de la empresa, debido a que el adjuntado se encuentra vencido, de conformidad con el numeral 55.1.12.6 del RNAT.
- 10) No se adjuntó copia de los contratos con la operadora de servicio telefónicos, para la debida acreditación de la declaración jurada adjuntada, de conformidad con el numeral 55.1.12.7 del RNAT.
- 11) No se adjuntó copia nueva del contrato con la empresa que brinda el servicio de GPS al vehículo de placa de rodaje N° C8M-962, debido a que el presentado no tiene la firma del gerente, de conformidad con el numeral 20.1.10 del RNAT.
- 12) No se corrigió el horario de salida y el lugar de destino conforme a lo establecido en la propuesta operacional, en una nueva declaración jurada adjuntada de conformidad con el numeral 42.1.2 del RNAT.



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 214 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

13) No se hizo la renuncia correspondiente del ámbito del servicio "Nacional" de los vehículos de placa de rodaje N° B2N-965 y N° C8M-962, por lo tanto, está comprometido a dicho ámbito, no pudiendo prestar el servicio a nivel regional, de conformidad con el numeral 64.1 del RNAT.

Que, por los incumplimientos en la presentación de los documentos, que pese a haberse notificado las observaciones precitadas, de cada uno de los requisitos previstos en los artículos del RNAT, enumerados en el acápite que antecede, es necesario dictar el acto administrativo de improcedencia que corresponde;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 074-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 056-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **TRANSPORTES REBEQUITA E.I.R.L.**, con RUC N° 20454021348, representada por su Gerente General COSME CCORAHUA SALHUA, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA-ACARI y viceversa, con escala comercial en Chala, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa - 5 AGO. 2019

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)